



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

MEMORANDO



Radicado No.: 20152010021313

Fecha: 29-05-2015

Bogotá D.C.,

PARA: **Dr. FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA**
Director General

Dra. LYDIA EDITH RIVAS NIÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. VILMA GARCÍA PABÓN
Secretaria Técnica del Comité de Defensa y Conciliación.

DE: CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe de auditoría al proceso de "PARA LAS CONCILIACIONES DEL
COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL"

Respetados doctores:

En desarrollo del Programa Anual de Auditorías para la presente vigencia, de manera atenta remito la auditoría del asunto, con el fin de que se elabore el respectivo plan de mejoramiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica que debe ser enviado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Cordialmente,


SANDRA MILENA NEIRA SANCHEZ
Asesora Control Interno

Anexo: Lo anunciado en seis (6) folios.

Alcázar
29 MAYO 2015
5:00

Deis
29-5-15
5:00

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

11/05/15
29-05-2015
5:30

 FONPRECON Pensiones y Cesantías	FORMATO INFORME DE AUDITORÍA INTERNA	CODIGO: F05-PRO-CIG-001 VERSION: 1 Página 1 de 6
---	---	--

Informe de Auditoria Interna

NOMBRE DEL PROCESO O AREA	PARA LAS CONCILIACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL
RESPONSABLE (S)	Dr. FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA Director General Dra. LYDIA EDITH RIVAS NIÑO Jefe de Oficina Asesora Jurídica Dra. VILMA GARCÍA PABÓN Secretaria Técnica Comité de Defensa y Conciliación
EQUIPO AUDITOR	SANDRA MILENA NEIRA SANCHEZ Asesora Control Interno
FECHA DE AUDITORIA	Mayo 29 de 2015.

OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Evaluar el cumplimiento del procedimiento y de la normatividad aplicable al Comité de Conciliación de la entidad

ALCANCE DE LA AUDITORIA

Cumplimiento de funciones del Comité de Conciliación de la entidad durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2013 hasta la fecha.

CRITERIOS UTILIZADOS

Se revisaron 10 actas del Comité de Defensa y Conciliación, de un total de 41 (22 de la vigencia 2013 y 19 del año 2014). Esta muestra representa un 24%.

DOCUMENTOS, ARCHIVOS REVISADOS

Nombre del Documento	Actividad
Actas del Comité de Conciliación, Informes elaborados. Página web de la entidad	Revisión documental y electrónica.

FORTALEZAS

Organización del archivo de cada una de las sesiones.
Presentación oportuna de los informes entregados a consideración del Comité por parte de los abogados apoderados.

DEBILIDADES

En el análisis de los fallos en contra de la entidad, para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Incumplimiento de obligaciones a cargo del Comité de Defensa y Conciliación y del Secretario Técnico del mismo.

HALLAZGOS

Luego de la revisión documental se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Confrontada la Resolución 0563 de 2009 con el Decreto 1716 de 2009, se observan las siguientes diferencias:
 - En diferentes partes de la Resolución (considerando, artículos 1, 4, 5, 6) se menciona el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuando el nombre adoptado en el artículo 1 de la Resolución 0563 de 2009 y su encabezado, es el “*Comité de Defensa Judicial y Conciliación*”. En consecuencia, es preciso definir cuál es el nombre único que se quiere dar.
 - El artículo 18 del Decreto 1716 establece que las decisiones deben adoptarse por mayoría simple y el artículo 5 de la Resolución 0563 de 2009 dispone “*para adoptar decisiones debe contar con quórum total*”.
 - El artículo 20 del Decreto, establece como funciones del Secretario Técnico del Comité: “*5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité*”. Estas funciones no quedaron incluidas dentro de la Resolución 0563 de 2009.

En consecuencia, es necesario ajustar la mencionada Resolución, en cada uno de estos aspectos.

2. Revisada la página web de Fonprecón, no se observa publicación establecida en el artículo décimo cuarto de la Resolución 0563 de 2009, correspondiente al artículo 29 del Decreto 1716 de 2009, relacionada con la obligación del Secretario Técnico del Comité, de publicar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público. Se allegó en la validación las comunicaciones enviadas por la Oficina Jurídica en el año 2009.
3. Se revisaron 10 actas del Comité de Defensa y Conciliación, de un total de 41, (22 corresponden a la vigencia 2013 y 19 al año 2014); muestra que representa un 24%, encontrando los siguientes resultados:

- Todas las actas se observan debidamente firmadas por todos los asistentes al Comité, sin embargo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 y 33 del Decreto 019 de 2012 *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*, deben estar firmadas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y no por todos los asistentes; esto con el ánimo de contribuir a la supresión de trámites y su agilización para entregarse a los apoderados.
 - No en todas las carpetas de las actas hay evidencia de la invitación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En la carpeta de la sesión del Comité del 4 de junio de 2013, acta 8, se observa invitación a dicha entidad el mismo día de la sesión, en incumplimiento de lo dispuesto en la Circular 08 de 2013, expedida por esa entidad.
 - No se evidencian dentro de las carpetas soporte de las comunicaciones a los invitados al Comité.
 - No se evidencia soporte de nombramientos de los Secretarios Ah-hoc del Comité, ni de la comunicación de esos cambios de Secretario Técnico, que deben ser informados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según el parágrafo único de artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.
 - Se observa que en las sesiones del Comité del 28 de enero de 2013 y 3 de septiembre de 2014 se analizaron casos que no se habían incluido para estudio en la sesión, de acuerdo con la respectiva convocatoria al Comité.
 - No hay evidencia en la sesión del 3 de septiembre de 2014 del nombramiento de la doctora Carolina Univio como Secretaria de Despacho, Jurisdicción Coactiva y funcionaria ejecutora Ad-Hoc, calidad en la que actúa en el Comité.
4. No se evidencia instrumento de seguimiento a las decisiones tomadas en el Comité, función asignada en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.
5. Es necesario identificar las solicitudes de conciliación, de acuerdo con el número consecutivo asignado, con el fin de que sean abordadas en ese orden en el Comité de Defensa y Conciliación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 05 de 2009
6. Se observa el envío semestral a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de los informes de gestión y de los indicadores 1 a 4. Sin embargo, es preciso anotar que en el Formato correspondiente a las acciones de repetición no se relacionan los fallos en contra recibidos como se solicita en la columna 2.

7. Revisado el procedimiento “*PROCEDIMIENTO PARA LAS CONCILIACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL*”, no se observa su actualización con el nuevo sistema E-KOGUI.

8. En cumplimiento del Parágrafo único del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, control interno verifica lo correspondiente a las acciones de repetición:

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaria Técnica del Comité, existen en curso 3 acciones de repetición (contra Mario Solano, Iveth Bermúdez y Alvaro Castro y otros). Revisados esos expedientes no hay fallo en firme por parte del Consejo de Estado.

No se encontró evidencia de la acción de repetición ordenada por el Comité en sesión del 4 de septiembre de 2006, en relación con el caso del señor John Wilton Mesa López.

El área de Tesorería reporta pagos de fallos en contra de la entidad, 29 durante la vigencia 2013, 31 durante la vigencia 2014 y 10 en lo que va corrido del año 2015. No se observa análisis del Comité de Defensa sobre cada uno de estos casos, en incumplimiento de los numerales 6 y 7 del artículo 19 y 26 del Decreto 1716 de 2009.

De la vigencia 2013 se observan en el SIIF 3 pagos por concepto de sanciones, respecto de las cuales no se evidencia su valoración en el Comité de Defensa y Conciliación para proceder a la acción de repetición o no.

Frente a cada uno de estos casos en los que se afectó el patrimonio de la entidad, Control Interno no pudo evidenciar el cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 que establece: “*De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*”. No se observó procedimiento interno que establezca quien es el responsable del cumplimiento de esta función en la entidad y por supuesto no se evidencia el análisis de ninguno de estos casos en el Comité de Defensa y Conciliación.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con los hallazgos formulados se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica:

1. Modificar la Resolución interna de acuerdo con las observaciones efectuadas, especialmente el sistema EKOGUI y su consecuente incorporación en el *"PROCEDIMIENTO PARA LAS CONCILIACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL"*
2. Remitir los acuerdos conciliatorios a la Oficina de Planeación y Sistemas para su correspondiente publicación en la página web, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 1716 de 2009.
3. Dar aplicación a la disposición contenida en el numeral 1° del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 y 33 del Decreto 019 de 2012, en el sentido de que todas las actas están firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité y no por todos los miembros del Comité.
4. Realizar la invitación oportuna a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las sesiones del Comité, comunicarle los cambios de Secretario Técnico y allegar dichos documentos a la carpeta respectiva.
5. Incluir el nuevo sistema Ekogui dentro del *"PROCEDIMIENTO PARA LAS CONCILIACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL"*
6. Implementar un mecanismo de seguimiento a las decisiones del Comité y presentar a los miembros del mismo el informe semestral, de acuerdo con las funciones del Secretario Técnico establecidas en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.
7. Identificar las solicitudes de conciliación, de acuerdo con el número consecutivo asignado, con el fin de que sean abordadas en ese orden en el Comité de Defensa y Conciliación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 05 de 2009
8. El Comité de Defensa y Conciliación debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 19 y 26 del Decreto 1716 de 2009, en el sentido de *"evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"*. Para el efecto, debe llevar a estudio al Comité los casos en los que la entidad ha sido condenada y demás afectaciones patrimoniales.
9. Estudiar la posibilidad de adelantar los procesos disciplinarios del caso por el incumplimiento de la obligación relacionada en precedencia.
10. Elaborar un procedimiento interno que determine el responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Debe elaborarse plan de mejoramiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria Técnica del Comité de Defensa y Conciliación y remitirse a Control Interno, dentro de los siguientes 10 días hábiles, contados a partir del recibo del presente informe.

DISTRIBUCIÓN DEL INFORME

Nombre y Cargo		fecha
Dr. FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ Director General Dra. LYDIA EDITH RIVAS NIÑO Jefe de Oficina Asesora Jurídica Dra. VILMA GARCÍA PABÓN Secretaria Técnica Comité de Defensa y Conciliación		Mayo 29 de 2015
AUDITORES		FECHA
Nombre: SANDRA MILENA NEIRA Asesora Control Interno	Firma: 	Mayo 29 de 2015